

**PERÚ****Ministerio
de la Producción**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN SECRETARIA GENERAL N° -2024-ITP/SG

VISTOS:

El Memorando N° 000905-2024-ITP/CITEPESQUERO-CALLAO de fecha 16 de octubre de 2024, emitido por el Director del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero – CITEpesquero Callao; el Informe N° 000247-2024-ITP/OGRRHH, de fecha 24 de octubre de 2024, emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; y, el Informe N° 000503-2024-ITP/OAJ, de fecha 25 de octubre de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y modificatorias, dispone que, entre los derechos que se otorga al servidor bajo contrato administrativo de servicios, se encuentran las licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, conforme a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, podrá suspenderse la obligación de la prestación del servicio del trabajador sin contraprestación, para hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas;

Que, el artículo 26° del Reglamento Interno de los/las Servidor/as Civiles del Instituto Tecnológico de la Producción (en adelante, RISS del ITP), aprobado por Resolución de Secretaría General N° 033-2023-ITP/SG, indica que la licencia es la autorización otorgada al Servidor/a Civil para que no asista al centro de trabajo por más de un (1) día, proviene de mandato legal o convencional o por la voluntad unilateral del ITP, pudiendo ser con o sin goce de haber;

Que, el literal o) del artículo 27° del RISS del ITP, establece que la licencia sin goce de haber se otorga, entre otros, para atender asuntos particulares, hasta por noventa (90) días dentro del ejercicio fiscal; asimismo, el artículo 28° señala que, para el caso de las licencias que superen los treinta (30) días calendario serán autorizadas por la Secretaría General, debiendo existir un pronunciamiento favorable del jefe del órgano responsable;

Que, mediante la Carta S/N de fecha 15 de octubre de 2024, el servidor Andrés Reátegui Quispe (en adelante, El Servidor), solicitó licencia sin goce de haber, por motivos particulares, por el período comprendido desde el 31 de octubre hasta el 29 de diciembre de 2024. Asimismo, el CITEpesquero Callao, órgano del cual depende El Servidor, emitió pronunciamiento favorable, respecto del otorgamiento de licencia sin goce de haber por motivos particulares solicitada por El Servidor;

Que, con Informe N° 000247-2024-ITP/OGRRHH, de fecha 24 de octubre de 2024, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos señala que, El Servidor se encuentra contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS);

Que, asimismo la Oficina de Gestión de Recursos Humanos mediante el Informe referido en el párrafo anterior, señala que El Servidor cuenta con autorización de su jefe inmediato, siendo así correspondería otorgar la licencia sin goce de haber por motivos particulares, por el período comprendido desde el 31 de octubre hasta el 29 de diciembre de 2024;

Que, con Informe N° 000503-2024-ITP/OAJ, de fecha 25 de octubre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que, de acuerdo a lo referido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y; habiéndose seguido el procedimiento establecido en el RISS del ITP, corresponde otorgar licencia sin goce de haber a El Servidor, en el marco de lo establecido por el literal o) del artículo 27° del RISS del ITP;

Que, asimismo, teniendo en consideración que la licencia sin goce de haber supera los treinta (30) días, corresponde que la Secretaría General emita el acto resolutorio;

Con los vistos de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica en lo que corresponde a sus funciones; y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; y, la Resolución de Secretaría General N° 033-2023-ITP/SG, que aprueba el Reglamento Interno de los/las Servidores/as Civiles del Instituto Tecnológico de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar Licencia sin goce de haber, por motivos particulares, a el servidor Andrés Reátegui Quispe, contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), por el período comprendido desde el 31 de octubre hasta el 29 de diciembre de 2024, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos notificar la presente resolución a el servidor Andrés Reátegui Quispe, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y registrar en el legajo personal correspondiente.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP (<https://www.gob.pe/itp>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NATALIA KELLY URBANO RAMÍREZ

Secretaria General
Instituto Tecnológico de la Producción